



INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: JDC 99/2016-INC 1

INCIDENTISTA: ABELINA ANGUIANO MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DE TAMALÍN, VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR

SECRETARIO: JEZREEL OSEAS ARENAS CAMARILLO.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a primero de febrero de dos mil diecisiete.

Resolución que declara parcialmente fundado el incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **JDC 99/2016**, emitida por este Tribunal Electoral el catorce de junio de dos mil dieciséis, en atención al incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Abelina Anguiano Martínez, en su carácter de Síndica Única del Ayuntamiento de Tamalín, Veracruz; y

RESULTANDO

I. Antecedentes. De lo expuesto por la actora en su demanda de origen, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a. Juicio ciudadano. El nueve de junio del año pasado, se recibió en este Tribunal Electoral, escrito de remisión de constancias relativas al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano signado por Abelina Anguiano Martínez,

contra la omisión de pago del H. Ayuntamiento de Tamalín, Veracruz de la totalidad de las remuneraciones correspondientes al desempeño del cargo de Síndica Única.

b. Sentencia cuyo cumplimiento se reclama. El catorce de junio del año inmediato anterior, se resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente JDC 99/2016, en el sentido de declarar fundados los agravios hechos valer por la actora, en virtud de acreditarse la omisión y negativa de pago de las remuneraciones por parte del H. Ayuntamiento de Tamalín, Veracruz, al haber realizado una reducción de salario sin causa justificada en consecuencia poniendo en riesgo la imparcialidad con la que deben conducirse, por lo que este Tribunal ordenó el pago inmediato de sus remuneraciones, así como cubrir la parte proporcional del aguinaldo de acuerdo a los días a que la actora tengo derecho.

c. Escrito de promoción. El catorce de julio del año anterior, se recibió escrito de promoción signado por la parte actora mediante el cual expone que la responsable fue omisa al acatar lo ordenado por este Tribunal dentro de la sentencia de catorce de junio.

d. Acuerdo de vista y requerimiento. El dieciocho de junio del año pasado, este Tribunal dio vista con el escrito mencionado en el punto que antecede y requirió a la responsable a efecto de que manifestara lo conducente.

e. Oficio de desahogo de vista. El veintidós de julio posterior, la responsable remitió oficio número 554 y anexos de los cuales se desprenden la restitución del salario íntegro del mes de junio y el acuerdo del pago en parcialidades mediante acta de fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.

f. Segundo escrito de promoción. El Dieciocho de agosto posterior se recibió escrito signado por la actora, mediante el cual

manifiesta que la responsable no ha dado cumplimiento a la sentencia de mérito.

g. Acuerdo de vista y requerimiento. Mediante proveído de veintitrés de agosto posterior, este Tribunal dio vista con el escrito mencionado en el punto que antecede y requirió a la responsable a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniese.

h. Oficio en cumplimiento. El primero de septiembre posterior se recibió oficio número 191 donde el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tamalín Veracruz, desahoga la vista estipulada en el punto anterior, y concretamente manifiesta que se instruyó a la Tesorería para que realice los pagos a la Síndica Municipal conforme a la resolución de mérito; también fueron exhibidos recibos de nómina.

i. Acuerdo de vista a la actora. Mediante proveído de trece de septiembre posterior, se dio vista a la actora con la documentación referida en el punto anterior, la cual no fue desahogada por la parte actora en el tiempo estipulado, como consta en la certificación de fecha catorce de octubre, realizada por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal.

j. Acuerdo de remisión de expediente. El diecinueve de octubre posterior, se ordenó remitir el expediente en que se actúa al archivo para su resguardo en tanto no se recibiera promoción alguna.

II. Incidente de incumplimiento de sentencia. El seis de diciembre del año pasado, Abelina Anguiano Martínez, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito de incidente de incumplimiento de sentencia.

a. Integración de expediente y turno a ponencia. Por acuerdo de siete de diciembre del año pasado, el Magistrado Instructor, ordenó con el escrito referido formar el cuaderno incidental y